CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Nº 0725

CONTRATISTA: **HOTELES CASA BLANCA S.A.S.** - **NIT** Nº890.505.327-0

OBJETO: SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE REUNIONES ENCAMINADAS A BRINDAR CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA O SOCIALIZACIÓN DE POLÍTICAS O LINEAMIENTOS A LOS ACTORES DEL SGSSS A NIVEL TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA.

VALOR TOTAL: $3´000.000.oo **FECHA:** 22 jun. 2021

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía Nº13.467.265 expedida en Cúcuta, actuando en su condición de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza N°018 de 2003, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por otra **HOTEL CASA BLANCA S.A.S.,** con Nit N°890.505.327-0, ubicado en la Avenida 6 #14-55 de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por la Gerente **CLAUDIA PATRICIA VILLASMIL ACOSTA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de Ciudadanía N°60.346.772 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado por mutuo consentimiento y por modalidad directa el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, que se regirá por las cláusulas que posteriormente se enuncian y previas las siguientes consideraciones: **1).** Que se ha establecido la necesidad y oportunidad de celebrar el presente contrato, según consta en los anexos que hacen parte integral de él. **2).** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral a favor del INSTITUTO, aplicables en el momento que el (la) contratista incumpla con el objeto del contrato ó en cualquier evento se requiera, así como las cláusulas de Multas y Caducidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y normas que la modifican, reglamentan o sustituyan. **3).** Que la causal de Contratación Directa invocada para la suscripción del presente contrato es el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, concordante con la Ley 1150 de 2007. **4).** Que conforme a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente la celebración del presente contrato, dado que el mismo contiene un fin especifico de obtener servicios logísticos de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades objeto del contrato ni se tiene infraestructura ni competencias para desarrollarlo directamente por parte del INSTITUTO. **5).** Que se ha expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal para respaldar el presente contrato. **6).** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por HOTELES CASA BLANCA S.A.S., el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, avala la contratación, según Resolución de justificación que hace parte integral del contrato. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a prestar directamente y con su infraestructura, SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE REUNIONES ENCAMINADAS A BRINDAR CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA O SOCIALIZACIÓN DE POLÍTICAS O LINEAMIENTOS A LOS ACTORES DEL SGSSS A NIVEL TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA, SEGÚN SU PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y TARIFAS: --------

Ítem	Descripción de los servicios logísticos requeridos
1	Salón mínimo para 200 personas, el cual debe contar con aire acondicionado, varios toma-corrientes, iluminación y red WI-FI
2	Servicios de preparación de comidas y bebidas en general (refrigerios, desayunos, almuerzos, cenas, buffet)
3	Entrega a domicilio de alimentos y bebidas de manera ágil y oportuna, garantizando la temperatura y presentación de los mismos
4	Servicio de meseros
5	Dotación de equipos audiovisuales (proyección incluida)
6	Ubicación estratégica para fácil traslados del personal
7	Zona segura para parqueo de vehículos oficiales y personales de los asistentes
8	Contar con vigilancia privada para mayor seguridad de los asistentes
9	Contar con al menos una persona de enlace para atender los requerimientos del evento
10	Servicio de mesa de café y/o agua permanente

PARÁGRAFO: Los servicios de alimentación, bebidas y ayudas audiovisuales, serán previamente seleccionados por el Supervisor del Contrato, buscando siempre bajos costos, sin demeritar la calidad de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma total de **TRES MILLONES DE PESOS ($3´000.000,oo) M/CTE.,** los cuales incluyen los impuestos, costos y gastos relacionados. El valor del contrato se irá cancelará periódicamente hasta completar el monto total, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la prestación parcial de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes y de la presentación de: **a)** Facturas de Venta o documentos equivalentes, **b)** La constancia del supervisor indicando el cumplimiento y prestación a cabalidad del objeto contratado, **c).** Pagos de la seguridad social correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar la totalidad de los servicios de apoyo logístico objeto del presente Contrato, es desde la fecha de suscripción y hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos apropiados. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro descrito y detallado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº001517 de junio 18 de 2021. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En virtud del presente contrato, EL INSTITUTO adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique; **b)** Prestarle al CONTRATISTA la colaboración necesaria para el correcto cumplimiento del contrato; **c)** Pagar el monto establecido del presente contrato, en los términos pactados, sujeto en todo caso al PAC y a la oportunidad de acreditación de los requisitos por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: **1).** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de el presente Contrato de acuerdo a la propuesta presentada. **2).** En general, cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. **3).** Dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** Cumplir con los pagos de los tributos que afecten el presente contrato de prestación de servicios. **5).** Desarrollar el objeto del presente contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y, por lo tanto, no se generará relación laboral o dependencia alguna para con EL INSTITUTO, ni entre éste y los eventuales colaboradores o dependientes del (de la) Contratista. **6).** A realizar el respectivo informe de ejecución si fuere necesario, y tramitar el cobro respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y OTROS EVENTOS:** El presente Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio del INSTITUTO así se determina. Para tal efecto, bastará la comunicación de la decisión, la cual se hará llegar al CONTRATISTA a la dirección registrada por él, informándole sobre el incumplimiento u otra causal de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** EL INSTITUTO podrá imponer al contratista, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL INSTITUTO directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA o imputados a la garantía única. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por JOSÉ TRINIDAD URIBE NAVARRO, Profesional Especializado, Coordinador del Grupo Salud Pública o por cualquier otra persona que la Dirección del INSTITUTO señale. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en alguna otra norma. Cualquier omisión o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** No se considera necesario la constitución de garantía para amparar la ejecución del Contrato, dado la cuantía y la forma de pago posterior a la prestación de los servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES:** Le son aplicables al presente contrato las normas de la Ley 80 de 1993 y su reforma en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal respectivo; para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar, sin el previo consentimiento del INSTITUTO, el cual debe constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista debe encontrarse a paz y salvo en los sistemas de salud, pensión, riesgos y parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones. Se entiende que no existirá subordinación para con EL INSTITUTO, pues por el presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno y es el único responsable de la prestación del servicio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su adición y modificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS:** El presente Contrato requiere parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander**,** así: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas. En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en San José de Cúcuta a los: **22 jun. 2021**

CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. N°13.467.265 de Cúcuta
Director del IDS
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

CLAUDIA PATRICIA VILLASMIL ACOSTA
C.C. N°60.346.772 de Cúcuta
Gerente - HOTEL CASA BLANCA S.A.S.
EL CONTRATISTA

Proyecta: Jairo Valero. P.E./RR.FF.